



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION  
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
PROMOVIDO**

**CASO NÚM.: CEPR-QR-2015-0004**

**ASUNTO:** Ordenes sobre vista de 7 de abril de 2017 en torno a Resolución Final; Estándares sobre Medición Neta y Procedimientos de Interconexión de Generadores Distribuidos; Investigación sobre equipos y componentes necesarios para la interconexión.

**ORDEN**

El 7 de abril de 2017 se celebró una vista en la cual las partes comparecieron en cumplimiento con la orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") el día 13 de marzo de 2017. Participaron el Comisionado Asociado, Hon. Angel R. Rivera de la Cruz, el Lcdo. Alejandro Figueroa y la Ing. Vanesa Acarón, asesores de la Comisión. Por la querellante Sunnova Energy Corporation ("Sunnova") comparecieron sus abogados, Lcdo. Carlos Fernández Lugo y el Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra, la Gerente General, Sra. Karla Zambrana y la Sra. María Sánchez. Por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") comparecieron su representante legal, Lcdo. Lionel E. Santa Crispín, el Ing. Carlos Laureano, el Ing. Raúl Pérez, el Ing. Edgardo Rivera y la Sra. Kathy Roure. Los trabajos fueron presididos por el Oficial Examinador suscribiente. Las partes manifestaron que tanto la Sra. Zambrana (Sunnova), como el Ing. Laureano (Autoridad) estaban plenamente facultados para representar a ambas partes en la vista, así como para la toma de decisiones que se requirieran tomar. Cónsono con lo anterior, el Oficial Examinador les tomó juramento a ambos representantes.

En la vista se discutió y analizó el Informe con antelación a vista ("Informe") presentado por las partes el 6 de abril de 2017. Surge del informe y de las manifestaciones vertidas que las partes alcanzaron un acuerdo para disponer de las controversias sobre los 455 sistemas presentados por Sunnova y que al presente no han sido autorizados por la Autoridad. Esos sistemas están divididos en tres (3) clasificaciones: a) 126 casos de los contenidos en el Exhibit A del acuerdo entre las partes recogido en la Resolución Final de 25 de octubre de 2016; b) 124 casos de los sometidos con posterioridad a la firma del acuerdo y previos al 1 de febrero de 2017 y; c) 205 casos presentados después del 1 de febrero de 2017 pero antes del 8 de marzo de 2017.<sup>1</sup> (**Informe a las págs. 3-4**).

---

<sup>1</sup> En esa fecha entró en vigor el sistema de presentación digital de casos ("on line") de la Autoridad en cumplimiento con la Ley 133-2016. (**Informe a la pág. 7**).

El acuerdo informado por las partes es el siguiente:

*"Las Partes han acordado que todos los casos cuyas certificaciones eléctricas han sido debidamente presentadas se considerarán autorizados para interconectarse. Por el presente, se solicita a la Honorable Comisión que emita una Orden en la que se detallan los 455 sistemas aun no autorizados de los Exhibits 1, 2 y 3 del presente informe y ordene a los empleados de la Autoridad a inmediatamente dar curso y ejecutar cualquier acción para interconectar tales sistemas y se culmine con el proceso de entrada al Programa de Medición Neta de tales clientes, a saber, a que coordinen la firma por parte de los representantes de Sunnova del Acuerdo de Medición Neta conforme a la Sección 11 del Acuerdo de Interconexión.*

*Se excluyen expresamente de lo anterior, aquellos casos en que no se han realizado las pruebas de aceptación requeridas por el reglamento de interconexión y aquellos que, habiéndose realizado las mismas, no hayan pasado satisfactoriamente las referidas pruebas. Además, la Autoridad se reserva el derecho de inspeccionar dichos sistemas con posterioridad a su interconexión, de revisar la documentación presentada para la aprobación de los mismos y de notificar a los clientes e instaladores cualquier deficiencia u omisión de información encontrada, brindándole un término razonable de tiempo para corregir los mismos. De no cumplir con la corrección de las deficiencias o de los documentos en el término establecido, la Autoridad podrá desconectar dichos sistemas de su red de distribución y referir al instalador y/o a la compañía a cargo del proyecto a las siguientes entidades o asociaciones sin limitarse a: la Comisión de Energía, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, para la acción correspondiente, según establecido en la Sección XI (Penalidades) del Reglamento para Interconectar Generadores con el Sistema de Distribución Eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica vigente." (Informe a la pág. 6)*

Las partes por conducto de sus representantes autorizados, Sra. Zambrana (Sunnova) e Ing. Laureano (Autoridad) bajo juramento atestiguaron que ese era el acuerdo alcanzado y que el mismo fue voluntariamente contraído, libre de coacción, intimidación o violencia. La querellante Sunnova manifestó que por virtud de ese acuerdo y tomando en consideración la comunicación y buena fe entre las partes, retiraba la solicitud de sanciones y multas en contra de la Autoridad relacionada exclusivamente con el alegado incumplimiento de la Autoridad para autorizar la interconexión de los sistemas en el plazo pactado de 10 días, según se desprende de las cuatro (4) mociones solicitando que se pusiera en vigor el acuerdo y la resolución final.<sup>2</sup> Cónsono con lo anterior, se elimina la controversia relativa a si la autoridad cumplió o no con el acuerdo y que multa o sanción se impondría de probarse el incumplimiento. A tenor con lo anterior:

- a. Recomendamos a la Comisión que sirva acoger la solicitud de Sunnova y emita una orden dando por desistida la solicitud de sanciones o multas en contra de la

---

<sup>2</sup> Las mociones fueron tituladas en el idioma inglés como "motion to enforce settlement agreement".

Autoridad por su alegado incumplimiento de autorizar la conexión de los sistemas dentro del plazo acordado de 10 días.<sup>3</sup>

Conforme al acuerdo, los 455 sistemas pendientes serían interconectados sin mayor demora por la Autoridad, excepto *"aquellos casos en que no se han realizado las pruebas de aceptación requeridas por el reglamento de interconexión y aquellos que, habiéndose realizado las mismas, no hayan pasado satisfactoriamente las referidas pruebas."* En cuanto a esa cláusula del acuerdo, el Comisionado Asociado, Hon. Angel R. Rivera de la Cruz, realizó múltiples preguntas a las partes.<sup>4</sup> Del intercambio de preguntas y respuestas surgió que se trata de pruebas de aceptación por parte de la Autoridad para verificar que los sistemas no tengan problemas de seguridad. Se informó que se identificaron 11 casos de los sistemas contenidos en el Exhibit 2 del Informe<sup>5</sup> que alegadamente no se le realizaron o no pasaron las pruebas de aceptación. Se sometió una tabla en la que se identificaron esos casos, la cual se marcó como Exhibit 1 de la vista. La Autoridad manifestó que con respecto a los restantes casos, no tenía inconveniente en que se procediera a ordenar la interconexión. A tenor con lo anterior:

- b. Se le conceden **10 días** a Sunnova para que presente la evidencia para refutar la posición de la Autoridad de que en esos 11 casos, o no se realizaron las pruebas de aceptación, o no fueron pasadas satisfactoriamente. De no someter la prueba se entenderá que la deficiencia señalada por la Autoridad procede. Sometida la prueba en contrario, el asunto será sometido ante la consideración de la Comisión para su disposición.
- c. Se recomienda a la Comisión que emita una orden para que proceda la interconexión de los restantes 113 sistemas del Exhibit 2 del Informe que contiene los 124 casos de los sometidos con posterioridad a la firma del acuerdo y previos al 1 de febrero de 2017.

La Autoridad no pudo informar cuantos sistemas del Exhibit 1 y 3 del Informe confrontaron similar situación. Manifestó por conducto del Ing. Pérez que le tomará dos (2) semanas poder suplir dicha información. A tenor con lo anterior:

- d. Se ordena a la Autoridad a que en un plazo de **15 días a vencer el 21 de abril de 2017**, informe cuales de los sistemas contenidos en el Exhibit 1<sup>6</sup> y 3<sup>7</sup> del

<sup>3</sup> La solicitud de Sunnova de una orden de cese y desista e imposición de multas sobre otros extremos en contra de la Autoridad está ante la consideración de la Comisión.

<sup>4</sup> El Lcdo. Figueroa y el Oficial Examinador también formularon preguntas sobre el particular.

<sup>5</sup> Se trata de los 124 casos sometidos con posterioridad a la firma del acuerdo y previos al 1 de febrero de 2017.

<sup>6</sup> Los 126 casos de los contenidos en el Exhibit A del acuerdo entre las partes recogido en la Resolución Final de 25 de octubre de 2016.

<sup>7</sup> Los 205 casos presentados después del 1 de febrero de 2017 pero antes del 8 de marzo de 2017.

Informe, o no se realizaron las pruebas de aceptación, o no fueron pasadas satisfactoriamente.

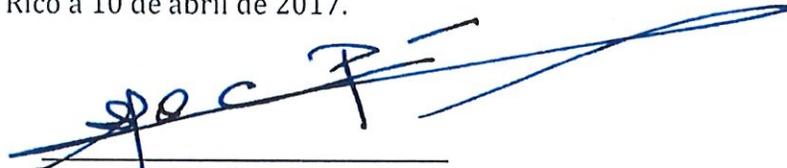
- e. Sometida la información por la Autoridad, se le conceden **10 días** a Sunnova para que presente la evidencia para refutar la posición de la Autoridad de que en esos casos informados, o no se realizaron las pruebas de aceptación o no fueron pasadas satisfactoriamente. De no someter la prueba se entenderá que la deficiencia señalada por la Autoridad procede. De igual modo, presentada la prueba en contrario, el asunto será sometido ante la consideración de la Comisión para su disposición.

Sobre otro particular, Sunnova presentó como asunto nuevo, la existencia de más de tres mil (3,000) sistemas sometidos ante la Autoridad previo a la vigencia del Reglamento 8915, Reglamento para interconectar generadores con el sistema de distribución eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica y participar en los programas de medición neta, de 6 de febrero de 2017. Sostuvo que estos sistemas se encuentran en diversas etapas del proceso. Añadió que esos casos son distintos a los 455 casos antes mencionados. Sunnova planteó que era deseable celebrar una reunión con la Autoridad para atender esos casos, diseñar un protocolo o guía para el manejo de los mismos y ver que acuerdos pueden lograr las partes para disponer de las controversias de esos casos. La Autoridad estuvo de acuerdo con lo solicitado por Sunnova y se seleccionaron las fechas para dicha reunión. Conforme a ello:

- f. Se ordena a las partes a reunirse el **19 de abril de 2017 a las 2:00 p.m. y el 28 de abril de 2017 a las 10:00 p.m.**, en las facilidades de la Autoridad para los fines antes mencionados. Se ordena la comparecencia a dicha reunión de la **Sra. Karla Zambra** en representación de Sunnova y al **Ing. Reinaldo Baretty** por la Autoridad.
- g. Las partes tendrán que someter en un plazo de **30 días** contados a partir de la última reunión pautada para someter a la Comisión para su revisión y consideración el protocolo diseñado para atender esos casos.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de abril de 2017.



---

Ariel O. Caro Pérez  
Oficial Examinador



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 11 de abril de 2017 copia de esta orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com; l-santa-djur@prepa.com; n-vazquez@prepa.com; j-ortiz-djur@aepr.com; lizaramir@gmail.com, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, francisco.rullan@aae.pr.gov.; info@aae.pr.gov.

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la orden emitida por el Oficial Examinador, Lcdo. Ariel O. Caro Pérez. Certifico, además, que en el día de hoy 11 de abril de 2017 he procedido con el archivo de la presente orden y he enviado copia de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Attn.: Lcda. Nélide Ayala Jiménez  
Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez  
Lcdo. Lionel E. Santa Crispín  
Lcdo. Jaime J. Ortiz Rodríguez  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Sunnova Energy Corporation**

Attn.: Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo  
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra  
McConnell Valdés, LLC  
P.O. Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Oficina Estatal de Política Pública Energética**

Attn.: Ing. Francisco Rullán Caparrós  
Director Ejecutivo Interino  
P.O. Box 41314  
San Juan, Puerto Rico 00940

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria